

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio de Radicado N° **05690-04-05040 del 28 de noviembre de 2008**, el señor **GABRIEL ANTONIO GOMEZ SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.976.487**, solicita ante esta Corporación **PERMISO DE VERTIMIENTOS PARA RESIDUOS DOMESTICOS**, en la Granja La Primavera con matricula inmobiliaria N° 026-0011774 de LA Oficina de IIPP de Santo Domingo – Antioquia, predio que está ubicado en la Vereda Las Beatrices de ese Municipio.

Que a dicha solicitud se le dio inicio mediante el Auto admisorio N° 135-0002 del **8 de enero de 2009**, ordenándose realizar las labores correspondientes.

Que mediante informe técnico N° 135-0016 del 2 de abril d 2009 se recomienda negar el permiso de vertimientos solicitado y requerir al solicitante para que aclare si los planos son para la construcción de un nuevo sistema de tratamiento y en caso positivo aportar las memorias de cálculo de los diseños entregados.

Que mediante Resolución N° 135-0008 del 29 de abril de 2009 se niega el permiso de vertimientos solicitado por el señor GABRIEL ANTONIO GOMEZ SEPULVEDA luego de no haber cumplido con el requerimiento hecho el 2 de abril de 2009 por esta Corporación Ambiental, notificándose personalmente en debida y oportuna forma, concediéndole un término de cinco (5) días para interponer recurso sin hacer uso de este derecho.

Que el 16 de diciembre de 2009 mediante auto N° 135-0064 nuevamente se hizo un requerimiento al solicitante Gabriel Antonio Gómez Sepúlveda para que cumpla con los requisitos antes solicitados por esta Agencia, advirtiéndole las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes debido al incumplimiento.

Que el 14 de abril de 2010 mediante informe técnico de asesoría se le hacen unas recomendaciones al señor GOMEZ SEPULVEDA con los mismos requerimientos anteriores, notificado personalmente el 4 de febrero de 2010.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E.G.101A/03

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro de la solicitud para el trámite de **vertimientos**, que se tramita en el expediente **05690-04-05040**, se evidencia que los términos de 30 días hábiles, establecidos para satisfacer los requerimientos formulados por la Corporación se encuentran vencidos, dado que el plazo concedido, contados a partir del recibido de la actuación administrativa y del ultimo requerimiento notificado el día **4 de febrero de 2010** como consta en el Expediente fue vencido sin hacer uso de él. En ese orden de ideas, los requerimientos no fueron satisfechos en las oportunidades expresadas, y de ese modo se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención de la diligencia adelantada relacionada con la solicitud elevada por el interesado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

E.G.1014/03



DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** iniciado por el señor **GABRIEL ANTONIO GOMEZ SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.976.487** de Don Matías – Antioquia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para volver a adelantar el trámite ambiental deberá presentar **nuevamente la solicitud de permiso de vertimientos con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** de la regional Porce Nus el archivo definitivo del **Expediente Ambiental N° 05690-04-05040** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **GABRIEL ANTONIO GOMEZ SEPULVEDA**, que deberá tramitar el permiso de vertimiento ante La Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR: la presente decisión al señor **GABRIEL ANTONIO GOMEZ SEPULVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.976.487** de Don Matías – Ant., quien puede ser ubicado en la vereda Las Beatrices del Municipio de Santo Domingo - Antioquia, móvil 3113899335; de no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLIQUESE el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: 05690-04-05040

Fecha: 01/08/2017

Proyectó: Natalia Melissa Echeverry Garcés / Abogada

Dependencia: Regional Porce Nus

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde:

E-GJ.01/V.03